

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado de la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, sobre los informes del origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias y específicas, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil once, presentados por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Nueva Alianza.

Visto el Dictamen Consolidado presentado por la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, relativo a los informes financieros anuales referentes al ejercicio fiscal del año dos mil once, presentados por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Nueva Alianza, para que el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones determine lo conducente de conformidad con los siguientes

A n t e c e d e n t e s :

1. Mediante Decreto número 268, la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Zacatecas aprobó diversas reformas a la Constitución Política del Estado de Zacatecas en materia electoral, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el quince de abril de dos mil nueve y que entraron en vigor al día siguiente de su publicación.

2. La Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Zacatecas, por Decretos números 359 y 360, expidió diversas reformas y adiciones a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y a la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el tres de octubre de dos mil nueve y que entraron en vigor al día siguiente de su publicación.
3. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo *ACG-IEEZ-032/III/2009* del quince de octubre de dos mil nueve, autorizó a la Consejera Presidenta la firma del Convenio de Coordinación, entre el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y el Instituto Federal Electoral, con la finalidad de brindar apoyo en el intercambio de información, y divulgación respecto del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos.
4. El dos de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó mediante Acuerdo *ACG-IEEZ-063/IV/2009*, el Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, en fecha cinco de diciembre del mismo año; ordenamiento que tiene aplicación a partir del ejercicio fiscal de dos mil diez.
5. El cinco de abril del año dos mil diez, el Instituto Federal Electoral representado por el Doctor Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente, celebró el convenio de coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, con el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, representado por la Doctora Leticia Catalina Soto Acosta, Consejera Presidenta, que fue

- publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, en fecha diecisiete de noviembre del año dos mil diez.
6. El veintiocho de octubre de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó mediante Acuerdo *ACG-IEEZ-101/IV/2010*, el anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos, para el ejercicio fiscal de dos mil once, por la cantidad de \$80'109,955.94 (Ochenta millones ciento nueve mil novecientos cincuenta y cinco pesos 94/100 M.N.).
 7. El diecisiete de diciembre de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó el Acuerdo *ACG-IEEZ-110/IV/2010*, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones al Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, en fecha dieciocho de diciembre del mismo año.
 8. En el mismo Acuerdo, el órgano superior de dirección aprobó los Lineamientos que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse los partidos políticos para destinar y comprobar el 3% de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, ordenamiento que tiene aplicación a partir del ejercicio fiscal de dos mil once.
 9. La Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante Decreto número 129, en su artículo 11, publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el veintinueve de diciembre de dos mil diez, aprobó para el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la cantidad de

\$115'109,956.00 (Ciento quince millones ciento nueve mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) para el ejercicio fiscal de dos mil once, importe que incluyó las prerrogativas de los partidos políticos por la cantidad de \$80'109,956.00 (Ochenta millones ciento nueve mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

10. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo *ACG-IEEZ-01/IV/2011* del dieciocho de enero de dos mil once determinó la distribución y calendarización de ministraciones del financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes y específicas para el ejercicio fiscal de dos mil once, con base en el Dictamen de la Comisión de Administración y Prerrogativas de este órgano colegiado, por los montos siguientes: para gasto ordinario la cantidad de \$77'776,656.28 (Setenta y siete millones setecientos setenta y seis mil seiscientos cincuenta y seis pesos 28/100 M.N.); y para actividades específicas la cantidad de \$2'333,299.72 (Dos millones trescientos treinta y tres mil doscientos noventa y nueve pesos 72/100 M.N.).
11. El diecisiete de octubre de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución identificada con el número CG329/2011, emitida en sesión extraordinaria celebrada el siete de octubre de dos mil once, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral referente a la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Político Nacional denominado Convergencia, en el que se aprobó entre otros aspectos el cambio de denominación y emblema del Partido Político Nacional Convergencia, por "Movimiento Ciudadano".

12. El dieciséis de diciembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó el Acuerdo ACG-IEEZ-025/IV/2011, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones al Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado el cuatro de enero de dos mil doce y que entraron en vigor a partir del ejercicio fiscal de ese año.

13. Los partidos políticos de conformidad con lo establecido en los artículos 71, numeral 1, fracciones I, incisos a) y b), de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 20 numeral 1, fracción I, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; tienen la obligación de presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por conducto de sus dirigencias estatales, los informes de periodicidad anual correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil once, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del ejercicio fiscal en comento, por lo que dicho término concluyó el veintinueve de febrero de dos mil doce.

14. El veintinueve de febrero de dos mil doce, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escritos de los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Nueva Alianza, respectivamente, mediante los cuales presentaron los informes financieros contables de periodicidad anual, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil once.

15. Recibidos los informes financieros anuales del ejercicio fiscal dos mil once, la Comisión de Administración y Prerrogativas, así como el personal de la Unidad de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en uso de las atribuciones previstas por los artículos 72, 73, 74 y 75, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 33, numeral 1, fracción III y 45 Quarter fracciones IV y VI, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; iniciaron las actividades relativas al procedimiento de revisión contable, en el cual se detectaron diversas omisiones e irregularidades que fueron debidamente notificadas a los institutos políticos correspondientes, por conducto de la Comisión de Administración y Prerrogativas, para su conocimiento y solventación.
16. El diez de julio de dos mil doce, la Comisión de Administración y Prerrogativas, aprobó el Dictamen consolidado por el que se aprobaron los informes del origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias y específicas, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil once, presentados por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Nueva Alianza, en el cual se indicaron diversas omisiones e irregularidades, en que incurrieron los partidos políticos.

Considerandos:

Primero.- Que el artículo 41, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como finalidad la de promover la participación del pueblo en la vida democrática y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo,

señala que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Segundo.- Que el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades electorales, se rijan por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Además, se garantizará que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

Tercero.- Que los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el

Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

Cuarto.- Que los artículos 43 y 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social y al acceso a los tiempos de radio y televisión, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables.

Igualmente, señalan que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. De igual forma, establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de esas disposiciones.

Quinto.- Que la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en su artículo 5 establece que el Instituto Electoral, tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el

Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana, garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto; difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Sexto.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 243, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Séptimo.- Que los artículos 242 y 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 19 y 23, fracciones I, VII, XXVIII, LXI y LXXX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, preceptúan que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de los partidos políticos y en su caso coaliciones, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos, dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto, controlar, vigilar y fiscalizar las finanzas de

los partidos políticos y las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable.

Octavo.- Que de conformidad con lo establecido por los artículos 28, numerales 1 y 2, y 30, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto, dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias. Que entre las comisiones permanentes se encuentra la Comisión de Administración y Prerrogativas.

Noveno.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72, 73, 74 y 75 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 33, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Comisión de Administración y Prerrogativas es la instancia competente para revisar y fiscalizar los informes financieros que presenten los partidos políticos, respecto del origen y destino de los recursos, tiene en todo momento la facultad de realizar las visitas de verificación que ordene el Instituto, así como la de requerir a los órganos internos de cada partido político encargados de recibir, registrar, controlar y administrar los recursos que conforman su régimen de financiamiento, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de sus informes.

Décimo.- Que el artículo 47, fracciones XIV y XIX, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala como obligación de los partidos políticos, entre otras, permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el Instituto, así como entregar la documentación que le solicite el propio Instituto respecto a sus ingresos y egresos, informar al Consejo General el origen y destino de sus recursos y abstenerse de desviar, para fines ajenos a los previstos por la Ley

Electoral del Estado de Zacatecas, el financiamiento público de que dispongan por cualquiera de las modalidades establecidas en esta ley.

Décimo primero.- Que el artículo 70, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala que cada partido político deberá contar con un órgano interno estatal, como único encargado de recibir, registrar, controlar y administrar su patrimonio, incluyendo los recursos que conforman su régimen de financiamiento, así como de establecer un sistema de contabilidad que permita preparar la información relativa a los estados financieros periódicos, de precampaña y campaña que deberán presentar al Consejo General en los términos previstos por la Ley Electoral.

Décimo segundo.- Que el artículo 71, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto Electoral, informes sobre el origen y monto de los ingresos que perciban por cualquier modalidad de financiamiento; su empleo y aplicación, así como un estado de posición financiera anual, en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 71.

1. ...

I. *Informes de periodicidad anual, que se presentarán a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del ejercicio fiscal que se reporte, y que serán:*

a). *Sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos, en el que serán reportados la totalidad de los ingresos y de los gastos ordinarios que los partidos*

políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, debiendo incluir las relaciones analíticas correspondientes; y

b). El estado de posición financiera que indique el patrimonio del partido político, y que deberá corresponder a la fecha en que concluye el periodo que se informa.

...”

Décimo tercero.- Que la Comisión de Administración y Prerrogativas, de conformidad con lo señalado en los artículos 74, numeral 1, fracción IV, y 75, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28, numeral 3, y 33, numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 13, y 132 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos, elaboró el Dictamen Consolidado que se agrega al presente Acuerdo como parte del mismo y que es el documento que se presenta a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente.

Por lo expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 41, fracciones I y II, 116, fracción IV, incisos b), c), g) y h) y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 35, 38, fracciones I, II y III, 43 y 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5, numeral 1, fracciones XV, XXIV, XXV y XXIX, 36, 47, fracciones I, X, XIV, XIX y XXVII, 56, 58, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 241, 242, 243 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 5, 19, 20, 23, numeral 1, fracciones I, VII, XXVIII, LII, LXI y LXXX, 24, numeral 1, fracciones I, X y XXV, 28, 29, 30, fracción III, 33, 42, 44,

numeral 1, fracciones VII y XII, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO: Se aprueba el Dictamen Consolidado de la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, sobre los informes del origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias y específicas correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil once, presentados por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Partido Nueva Alianza, el que se agrega al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO: Remítase este Acuerdo y el Dictamen Consolidado a la Comisión de Administración y Prerrogativas de este Consejo General, para la elaboración de la Resolución correspondiente y en su momento la presente a este órgano superior de dirección para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la página web del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a tres de agosto de dos mil doce.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta

Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa

Secretario Ejecutivo